



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

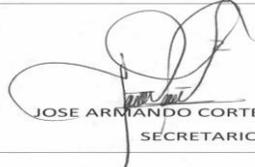
CONSTANCIA:

Dentro de la revisión de proceso inactivos, se tiene que el presente asunto mediante auto No. 042 de febrero 1° de 2019 se decretó su reanudación al haberse dejado sin efectos el proceso de Validación de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización Empresarial, promovido por el deudor Sr. CARLOS ARTURO ARIAS GARCIA y dentro del mismo proveído se requirió a la entidad BANCO CAJA SOCIAL para que designara apoderado, o indicara si era de su interés no continuar con el trámite del proceso y para ello, por Secretaría se envió oficio No. 0115 de febrero 11 de 2019 por correo certificado, sin que la parte ejecutante haya actuado con posterioridad.

Además de lo anterior, es de tener en cuenta que la suspensión de términos debido a la pandemia fue del 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de la misma anualidad, y bajo el estricto cumplimiento del Decreto 564 de 2020, los términos se entendieron reanudados 1 mes después del levantamiento de la suspensión, es decir, que el término de suspensión fue del 16 de marzo de 2020 al 02 de agosto de la misma anualidad, en consecuencia, la suspensión fue de 4 meses y 17 días.

A Despacho del señor Juez.

Febrero 21 de 2023.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

AUTO No.	157
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL -SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO ARIAS GARCIA
RADICACION:	2014-00011-00

Sevilla, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Vistas las actuaciones surtidas en este proceso, se observa que, entre otros ordenamientos, con auto No. 036 de febrero 5 de 2018, se requirió al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para que designara nuevo apoderado que permitiera asumir la defensa de sus intereses como parte activa en la presente causa ejecutiva, como también se le requirió junto con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en calidad de subrogataria, para que aportaran la liquidación adicional del crédito



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

actualizada y el retiro del oficio No. 184 de abril 24 de 2017 para el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada. Luego con auto No. 381 de octubre 5 de 2018, se decreta la suspensión del proceso por Validación Judicial de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, promovido por el ejecutado Sr. CARLOS ARTURO ARIAS GARCIA y posteriormente, mediante auto No. 042 de febrero 1° de 2019, se reanuda la actuación procesal, requiriendo nuevamente al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para que designe apoderado judicial al estar desprovisto de defensa técnica y el cual se le envió oficio No. 115 de febrero 11 de 2019 por correo certificado (fs. 161-163) y en vista de la inactividad evidente de la parte activa por más de 2 años dentro del presente trámite, que ha conllevado al estancamiento del proceso; este Despacho considera pertinente determinar, si este caso encuadra en lo establecido en el artículo 317 numeral 2, del Código General del Proceso, que consagra la figura del desistimiento tácito, en el que señala los eventos en que es procedente la aplicación de esta forma de terminación anormal del proceso, así como las reglas de su procedencia, indicando lo siguiente:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: -

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Es así que del estudio del proceso que nos ocupa, observa este operador judicial que la última actuación fue mediante Auto No. 262 de agosto 27 de 2020, en donde se accedió al reconocimiento de personería al abogado JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial del demandado Sr. CARLOS ARTURO ARIAS GARCÍA, sin que el extremo activo, impulsara el proceso con la actualización del crédito o el retiro del oficio que comunica sobre el decreto de medidas cautelares, situación que conlleva al Despacho a establecer que dicha parte por más de tres años, no ha generado ninguna actuación en este proceso y a la parte pasiva solo se le reconoció personería al apoderado judicial hace más de 2 años; sin que obren otras actuaciones para el impulso efectivo de la ejecución, por lo que conforme a la norma atrás referida, este Juzgado, es del criterio, disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito-, teniendo en cuenta que ésta figura

pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de *“colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia”* (art. 95-7 Constitución Política) la



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

descongestión y racionalización del trabajo judicial, y es la garantía del derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, oportuna, eficaz y eficiente, por lo que, se dispondrá, además, el levantamiento de las medidas cautelares y librarse los oficios correspondientes, en caso de que se hubieren practicado, y se dispondrá el desglose de los anexos con las constancias respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 317 numeral 2, literal b), del Código General del Proceso y sin condena en costas conforme a lo anotado en la referida disposición procesal.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Civil del Circuito con conocimiento en Asuntos Laborales de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la figura del “Desistimiento Tácito” de acuerdo con el Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, y en consecuencia **DECLARAR** la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, promovido por la entidad financiera, BANCO CAJA SOCIAL S.A., y la subrogatoria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en contra del señor CARLOS ARTURO ARIAS GARCIA, conforme con lo indicado en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas dentro de este asunto, si hubiere lugar a ello.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS a la parte activa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, con las correspondientes anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ESTADO ELECTRONICO: No. 25

Hoy febrero 23 de 2023 siendo las 8:00 a.m., notifico por
ESTADO el auto que antecede.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b1e8bc0685057c87b7ed8789f2d3163e46c563cb7eb7beb755063a6e01ef47**

Documento generado en 22/02/2023 11:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>